

Auto No. 05398

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2026ER131031 del 23 de junio de 2026 y 2026ER178037 del 19 de agosto de 2026, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT 899.999.081-6, por intermedio de su apoderado, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizado por el CLUB MILITAR, identificado con NIT 860.901.695-1, presentó solicitud de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales respecto de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-216674, localizado en la Avenida de las Américas con Avenida Carrera 50 de la ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la ejecución del proyecto denominado “*Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13. Contrato de obra IDU-1456-2023*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Copia del Decreto No. 009 de 11 de enero de 2024 “Por medio del cual se efectúan unos nombramientos”.
3. Acta de posesión No. 038 de 11 de enero de 2024, del doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en el cargo de director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
5. Copia de la Resolución No. 143 de 25 de enero de 2024 “Por la cual se realiza un nombramiento ordinario”.

Auto No. 05398

6. Acta de posesión No. 022 de 02 de febrero de 2024, de la doctora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en el empleo de SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA del IDU.
7. Copia del documento de identidad de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209 de Cajicá.
8. Poder especial para actuaciones administrativas ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE otorgado por MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTINEZ en calidad de subdirectora general jurídica del IDU, a favor del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Tarjeta profesional No. 165529, del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
10. Copia del documento de identidad del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C.
11. Certificado de Tradición y Libertad – Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-216674
12. Acuerdo no. 004 del año 2001 del Consejo Directivo del CLUB MILITAR.
13. Acta de posesión No. 0076-26 del 18 de febrero de 2026, del señor OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ, como Director General del CLUB MILITAR.
14. Copia del documento de identidad del señor OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.713.874.
15. Autorización conferida por el CLUB MILITAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, para llevar a cabo el trámite de aprovechamiento forestal.
16. Ficha 1.
17. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.
18. Registro fotográfico.
19. Cartografía del área de intervención.
20. Descripción técnica del proyecto.
21. Medidas para garantizar la conservación y manejo de las especies de fauna silvestre en el área de intervención.

Auto No. 05398

22. Propuesta de compensación.
23. Copia tarjeta profesional No. 24.209, del Ingeniero Forestal JUAN CARLOS MORA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.736.247.
24. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal JUAN CARLOS MORA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.736.247, con fecha del 28 de abril de 2026.
25. Recibo No. 6840520 con fecha de pago del 09 de diciembre de 2025, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.741.752) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".
26. Recibo No. 7036583 con fecha de pago del 28 de julio de 2026, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$132.436) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBAN".

Que dicha solicitud, junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual realizó la valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Auto No. 05398

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

Página 4 de 7

Auto No. 05398

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario*”.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, “*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones*”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados 2026ER131031 del 23 de junio de 2026 y 2026ER178037 del 19 de agosto de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado del CLUB MILITAR, con NIT. 860.901.695-1, a fin de llevar a cabo la autorización silvicultural para la ejecución de obras que involucran cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos ubicados en espacio privado con folio de matrícula No. 50C-216674 en la Avenida de las Américas con Avenida Carrera 50 de la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13. Contrato de obra IDU-1456-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la

Auto No. 05398

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C., y T. P. No. 165.529 del C. S. de la J., como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con NIT. 899.999.081-6, para representarlo en todo lo relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta Secretaría, de conformidad con el poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

(Anexos): Lista de Chequeo.

Expediente: SDA-03-2026-1822

Auto No. 05398

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/09/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------